



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 8 de 2023

050014105 008 2024 10053 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **MARIA EUGENIA ZULUAGA GARCÍA** con C.C. 39.440.954, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** y otras entidades, por sentencia de tutela proferida en primera instancia por esta Agencia Judicial el **8 de febrero de 2024**, en la que se tuteló su derecho fundamental al mínimo vital y a la estabilidad laboral reforzada. Se tiene que existe escrito presentado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA el 4 de abril de 2024 en el que manifiesta que el fallo de tutela ya fue acatado a través del Decreto No. D2024070001149 del 07 de marzo de 2024, por el cual se reintegra en provisionalidad a la señora MARIA EUGENIA ZULUAGA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.440.954 en la Institución Educativa Celia Duque de Duque, Sede, CER Santiago Betancur del municipio de Abejorral, Antioquia.

Por otra parte, respecto a las plazas que enuncia la accionante al parecer se encuentran actualmente disponibles, manifiesta las razones en derecho por las cuales actualmente no existe vacante en ninguna de estas.

De ese modo, indica que, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA cumplió a cabalidad con la orden impartida por el Despacho, esto es reubicando a la señora MARIA EUGENIA ZULUAGA GARCÍA, en una de las pocas vacantes disponibles para el título que acredita la accionante, donde se le está garantizando su mínimo vital, seguridad social y demás.

De acuerdo con lo anterior, se entró a estudiar de manera detallada el caso, encontrándose que la orden impartida por esta judicatura el 8 de febrero de 2024 ordenó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA que reintegrara a la señora MARIA EUGENIA ZULUAGA GARCÍA en cargo de docente que se encuentre **vacante transitoriamente**, el cual debe tener iguales condiciones al que venía desempeñando (entendiendo esto que la igualdad de condiciones son estrictamente relacionadas con el cargo, remuneración y

prestación del servicio, y nada se dijo en el fallo de tutela referentes a otros aspectos entre ellos de jurisdicción).

Adicionalmente, se advirtió que, en el caso de no existir vacante dentro del plazo establecido en la providencia (15 días hábiles), la accionada deberá acreditar tal situación al despacho e informarlo a la accionante; sin embargo, no estamos frente a este escenario.

Así las cosas, dado que esta Agencia Judicial no ha dado trámite a la solicitud de desacato presentada y de conformidad con lo manifestado por el deponente, encuentra esta Judicatura, que la orden impartida en el fallo de tutela fue debidamente acatada por la parte accionada, por lo que resulta claro que la orden dada en el fallo de tutela de referencia constituye un **HECHO SUPERADO**, debido a que no existió una vulneración a los derechos inicialmente pretendidos en el incidente de desacato y por ello esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: NO INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO promovido por **MARIA EUGENIA ZULUAGA GARCÍA** con C.C. 39.440.954, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA**, por lo que se ordena el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **053** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **9 DE ABRIL DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PEREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c49c68496009ad3736c39bda86a00de6f1ecf88d013f3e53277db86c28a4c5a**

Documento generado en 08/04/2024 12:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>